

A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades. The image is heavily filtered with a red color, creating a dramatic and futuristic atmosphere. The perspective makes the buildings appear to converge towards the top of the frame.

ECIJA

Ley de Servicios Digitales (DSA)

Reglamento del Parlamento
Europeo y del Consejo relativo
a un mercado único de
servicios digitales y por el que
se modifica la Directiva
2000/31/CE

OCTUBRE 2022

Índice

0.	Introducción	01
1.	Objetivos de la DSA	03
2.	Definición y clasificación de los prestadores de servicios intermediarios	04
3.	Nuevas obligaciones para los prestadores de servicios intermediarios	06
	3.1 Obligaciones generales para los servicios intermediarios	
	3.2 Obligaciones para las plataformas en línea	
	3.3 Obligaciones para plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño	
4.	Infracciones y sanciones	15
5.	Entrada en vigor	16

Introducción

DMA y DSA: el nuevo paquete legislativo digital europeo.

La irrupción de Internet a finales del siglo pasado ha transformado profundamente nuestra sociedad. El uso masivo y el desarrollo exponencial de servicios, negocios y plataformas digitales ha supuesto un cambio radical en la economía europea y en la vida cotidiana de los ciudadanos.

En el año 2000 el legislador europeo aprobó el primer marco jurídico europeo relativo a la sociedad de la información y al comercio electrónico; la Directiva 2000/31/CE¹. La Directiva definía y regulaba por primera vez en la Unión Europea los servicios de la sociedad de la información y, en particular, los servicios intermediarios. Asimismo, regulaba las obligaciones y garantías que debían prestar los prestadores de servicios de la sociedad de la información, al tiempo que recogía un incipiente marco de derechos de los ciudadanos y consumidores digitales. La Directiva tenía por objetivo dotar de seguridad jurídica a este incipiente sector, proteger al ciudadano y consumidor digital y asentar las bases para el desarrollo de la economía digital europea.

20 años después de la aprobación de la Directiva 2000/31/CE¹ se hace ahora necesario actualizar dicho marco jurídico, así como corregir ciertas divergencias que las legislaciones nacionales han introducido a través de sus respectivas normas de transposición de la Directiva. Divergencias que, justamente, entorpecían la creación y desarrollo de un verdadero mercado digital único europeo.

La aprobación el pasado mes de julio de las propuestas de los reglamentos de Ley de Mercados Digitales (por su abreviatura en

¹ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).



inglés, "DMA") y de Ley de Servicios Digitales (por su abreviatura en inglés, "DSA"), tiene justamente como objetivo eliminar tales divergencias y consolidar y proyectar la sociedad digital europea de las siguientes décadas.

En suma, la finalidad del presente paquete legislativo digital es el de **crear un verdadero espacio digital seguro para el ciudadano europeo**, a quien sitúan en el eje de su regulación, protegiendo y reforzando sus derechos fundamentales, limitando el acceso a contenidos ilícitos y proporcionándole una mayor oferta de servicios digitales, y a precios más competitivos. Igualmente, a nivel de regulación de los mercados digitales, se pretende garantizar a las empresas usuarias de las grandes plataformas un entorno empresarial más competitivo, justo y abierto, con más opciones y mejores precios. Todo ello con la finalidad de promover la innovación y el desarrollo tecnológico en la economía europeas.

En siguientes páginas el lector podrá conocer en detalle los pormenores de la DSA. De igual manera, ECIJA ha desarrollado una guía pareja de la presente, enfocada en DMA.



1. Objetivos de la DSA

El pasado 5 de julio el Parlamento Europeo aprobó la propuesta de **Reglamento europeo relativo a un mercado único de servicios digitales**, también denominada Ley de Servicios Digitales (en adelante, y por su abreviatura en inglés, «DSA»), pese a que el instrumento jurídico elegido ha sido el reglamento.



Esta norma, junto con la DMA, pretende establecer las reglas que regirán el **mercado único digital europeo del futuro con el fin de proteger los derechos fundamentales de los usuarios y destinatarios de los servicios digitales**. Ello, mediante la imposición de una serie de obligaciones a los prestadores de servicios intermediarios con las que se logre un entorno digital más seguro y de confianza, en el que los usuarios tengan una mayor protección frente a los contenidos ilícitos.

Por otro lado, con este nuevo paquete normativo se pretende favorecer la innovación, el crecimiento y la competitividad en los mercados digitales, así como facilitar la expansión de las plataformas más pequeñas, las pymes y las empresas emergentes (las «start-ups»).

Por último, como beneficio para toda la sociedad, la DSA ambiciona dotar de un mayor control democrático y supervisión a las denominadas **plataformas sistémicas o de gran tamaño**, es decir, aquellas que tienen una cuota de mercado muy relevante en su respectivo sector, todo ello, con la finalidad de atenuar los riesgos sistémicos tales como la manipulación o la desinformación.

2. Definición y clasificación de los prestadores de servicios intermediarios

La DSA resulta de aplicación a los **prestadores de servicios de la sociedad de la información** – en el sentido de la Directiva (UE) 2015/1535[1] – que, con independencia de su ubicación, presten **servicios a destinatarios que tengan su lugar de establecimiento o residencia en la Unión Europea**.

En particular, la DSA es aplicable a los prestadores de **servicios intermediarios**, es decir, aquellos servicios de «mera transmisión», de «memoria tampón» y de «alojamiento de datos», así como a los «motores de búsqueda».

A continuación, se reproduce un cuadro resumen de los prestadores de servicios intermediarios por la tipología de los servicios y tamaño de estos, que quedarán afectados por la nueva normativa:

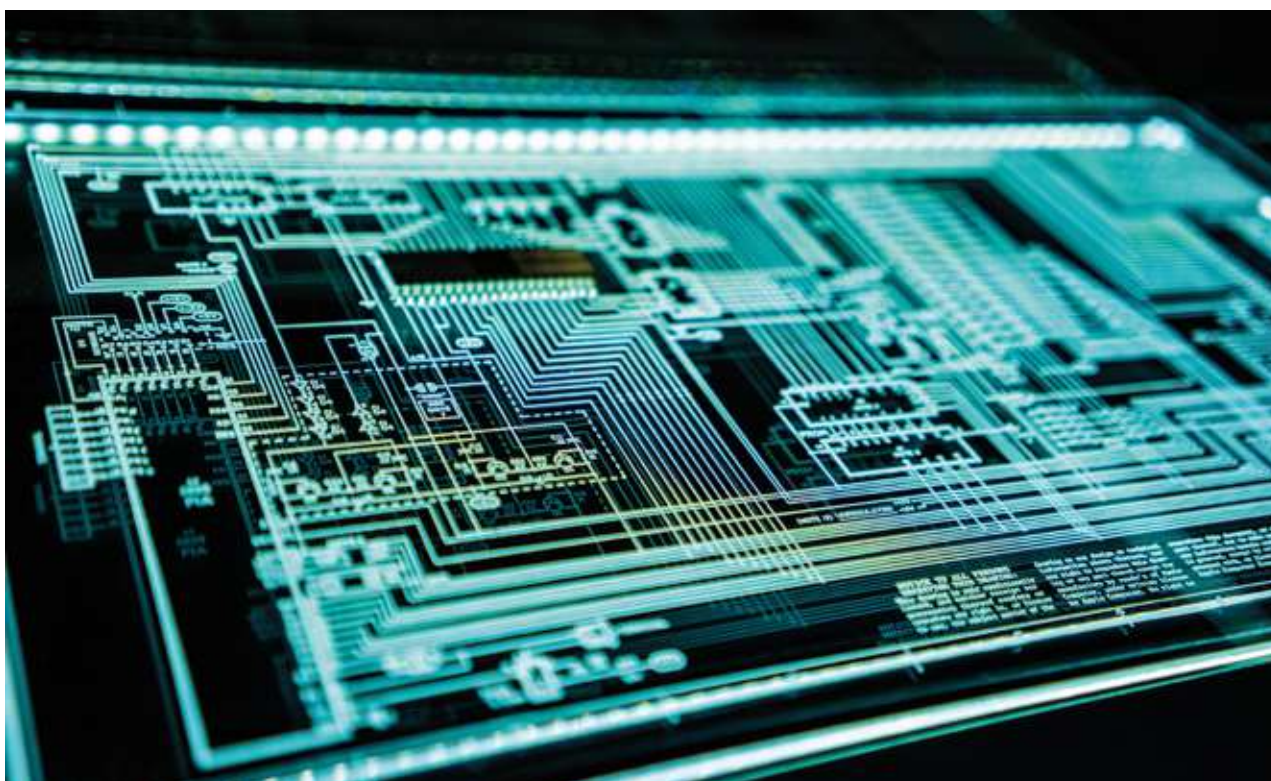
SERVICIO	DEFINICIÓN
Servicio de mera transmisión	Transmisión, en una red de comunicaciones, de la información que facilita el usuario, o provisión de acceso a una red de comunicaciones. Esencialmente, prestadores de servicios de red, tales como los operadores de redes e infraestructura.
Servicio de memoria tampón («caching»)	Almacenamiento automático, temporal y provisional de información. Su finalidad es, en última instancia, hacer más eficaz el uso de las redes por los destinatarios de los servicios.
Servicio de alojamiento de datos	Almacenamiento de toda información proporcionada por un usuario del servicio. Los prestadores de servicios en la nube y alojamiento web, por ejemplo, se entienden incluidos como prestadores de este tipo de servicios.
Servicio de plataformas en línea	Provisión de servicios de redes sociales o marketplaces en los cuales los destinatarios pueden realizar acciones de diversa índole.
Servicio de plataformas en línea de gran tamaño	Variante de la categoría anterior, en la que el número medio mensual de destinatarios activos del servicio en la Unión Europea es igual o superior a cuarenta y cinco millones, o que puedan ser consideradas como plataformas en línea de gran tamaño por decisión de la Comisión.
Servicio de motores de búsqueda	Provisión de servicios destinados a ofrecer un sistema de navegación web a los destinatarios para realizar consultas.

Servicio de motores de búsqueda en línea de gran tamaño

Variante de la categoría anterior, en la que el número medio mensual de destinatarios activos del servicio en la Unión Europea es igual o superior a cuarenta y cinco millones, o que puedan ser consideradas como motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño por decisión de la Comisión.

Con respecto a la categorización de "muy gran tamaño", la Comisión aún podrá ajustar dicho número medio mensual de destinatarios, de forma que, ante aumentos o disminuciones en la población europea, esta cifra sea siempre equivalente al 10% de la población de la Unión Europea.

Finalmente, conviene destacar que los prestadores de **servicios de comunicaciones interpersonales quedan, en principio, excluidos expresamente del ámbito de aplicación de la DSA**, de conformidad con lo establecido en su Considerando 14. No obstante, la normativa parece dejar la puerta abierta a una posible aplicación de su contenido a aquellos prestadores de servicios de comunicaciones interpersonales que, debido a su naturaleza, puedan tener un alcance indeterminado o ilimitado de usuarios, por ejemplo, mediante grupos públicos o canales abiertos, tales como los que podrían estar presentes en plataformas de mensajería en línea.



3. Nuevas obligaciones para los prestadores de servicios intermediarios

En el marco de su ámbito objetivo, la DSA establece un régimen de obligaciones para los proveedores de servicios intermediarios encaminado a mejorar su **transparencia y rendición de cuentas**, lo que contribuye a su vez a aumentar la **protección de los usuarios**. Esto se traduce en la exigencia a los proveedores de ofrecer a los usuarios información más clara y transparente e implementar mecanismos que permitan a los usuarios y destinatarios identificar más fácilmente los contenidos ilícitos. Por otro lado, los usuarios que no cumplan determinadas reglas de uso deberán ser restringidos del uso de los servicios.

Todas estas obligaciones se estructuran de forma escalonada y cumulativa, mediante la configuración de un marco obligacional en función del tipo (y subtipo) de servicio que ofrezca cada proveedor.

De este modo, la DSA fija una serie de **obligaciones generales** exigibles a todos los proveedores de servicios intermediarios, que se complementarán con **obligaciones adicionales** específicas cuando el servicio prestado consista en el **alojamiento de datos**. A su vez, los servicios de alojamiento de datos que constituyan **plataformas en línea** deberán cumplir con obligaciones adicionales específicas para su actividad, obligaciones que, por otro lado, se verán

incrementadas cuando estemos ante plataformas o motores de búsqueda de muy **gran tamaño**.

A continuación se exponen las obligaciones específicas para cada uno de los prestadores de servicios intermediarios en función de la tipología de los mismos.



3.1. Obligaciones generales para los servicios intermediarios

El marco general obligacional que establece la DSA impone a los prestadores de servicios intermediarios varias obligaciones consistentes en:

Cooperación con las autoridades: al recibir una orden de actuación contra contenidos concretos o de solicitud de información por parte de las autoridades, deberán informar: (a) a estas, sobre la ejecución de dicha orden (cómo y cuándo se ha llevado a cabo); y (b) al usuario del servicio, acerca de la orden recibida y del curso dado a la misma, indicando los motivos que le hubieran llevado a tomar esa decisión y las posibilidades de recurso, en su caso.

Designación de representante legal en la UE: cuando el prestador del servicio no se encuentre domiciliado en la UE, deberá designar a un representante legal en algún Estado miembro donde ofrezca su servicio. Esta información del representante legal deberá estar disponible para los usuarios.

Condiciones del servicio claras y concisas: deberán redactarse en un lenguaje claro, sencillo, inteligible, accesible e inequívoco, especialmente cuando el servicio se dirija a usuarios menores de edad, y deberán publicarse en un formato accesible y legible electrónicamente. Las condiciones del servicio deberán incorporar información sobre las restricciones de uso del servicio, incluyendo el procedimiento de moderación de contenidos y la toma de decisiones mediante algoritmos, así como otros aspectos enumerados en el presente documento.

Puntos únicos de contacto: deberán establecerse puntos únicos de contacto, por vía electrónica, tanto para las autoridades como para los usuarios del servicio, de tal forma que estos puedan comunicarse con el proveedor de manera sencilla, rápida y directa. En el caso de que se ofrezcan herramientas automatizadas (p.ej., chatbots), deberá ofrecerse un medio de comunicación alternativo. Los prestadores de servicios intermediarios harán pública la información necesaria para que los usuarios puedan identificar a estos puntos únicos de contacto y comunicarse con ellos fácilmente.

Transparencia informativa sobre moderación de contenidos: salvo que se trate de microempresas o pequeñas empresas, los prestadores de servicios intermediarios deberán publicar, al menos con carácter anual, informes claros, fácilmente accesibles y legibles por máquina sobre la actividad de moderación de contenidos realizada durante el periodo correspondiente, indicando, entre otros, el número de órdenes y reclamaciones recibidas, el uso de herramientas automatizadas, el Estado miembro del que hubiese procedido la orden y el tiempo medio empleado en informar a la autoridad sobre su recepción y su ejecución.

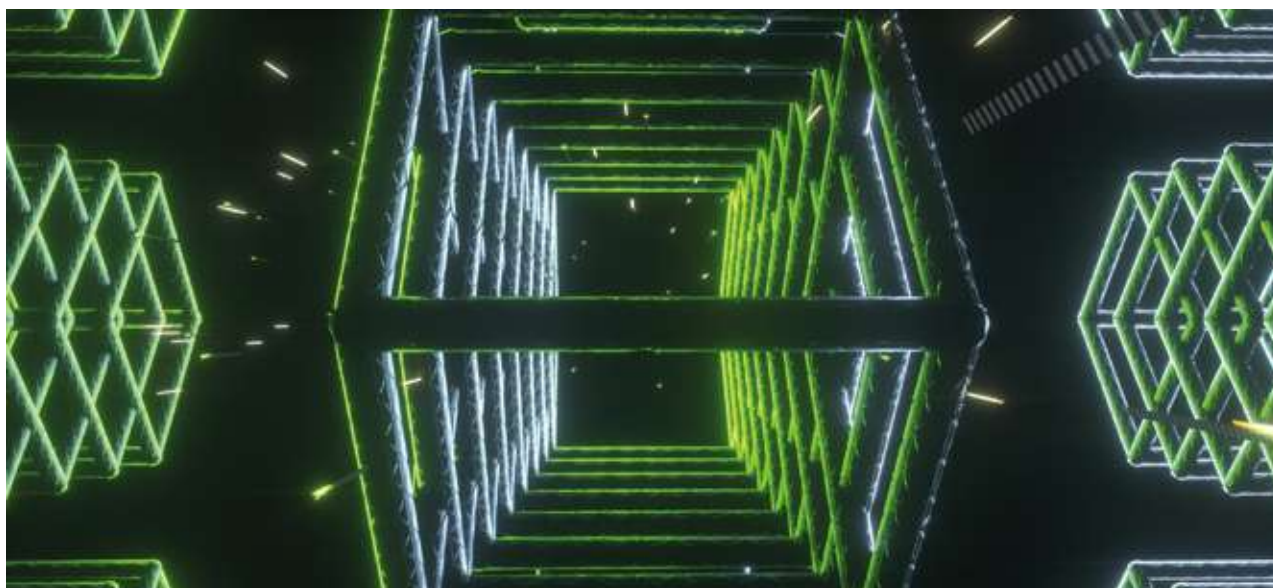
3.2. Obligaciones para las plataformas en línea

Por su parte, los prestadores de servicios intermediarios que consistan en el alojamiento de datos deberán tener en cuenta, además de las obligaciones descritas en el punto 3.1. anterior, las siguientes obligaciones de forma cumulativa:

Notificación y acción: deberán establecerse mecanismos de fácil acceso y manejo para que los usuarios puedan notificar la existencia de contenidos ilícitos en el servicio. El mecanismo empleado deberá permitir que se incluya una descripción del motivo de la ilicitud, su localización exacta (p.ej., URL concreta al contenido), datos identificativos y de contacto de la persona que emite el aviso, y una declaración responsable de la precisión del aviso. El prestador tendrá conocimiento efectivo de la ilicitud cuando el aviso contenga información suficiente para que el prestador pueda determinar la ilicitud sin llevar a cabo un examen jurídico profundo.

Exposición de motivos: obligación de informar sin dilación al destinatario afectado cuando el prestador tome alguna decisión de restricción sobre los contenidos de su servicio, restricción de determinados contenidos, suspensión de cuentas), siempre que conozca sus datos de contacto, explicando los motivos que han llevado a dicha decisión y los medios empleados, así como indicando las posibilidades de recurso.

Notificación de sospechas de conductas delictivas: si el prestador sospecha la comisión (pasada, presente o futura) de delitos que amenacen la vida o seguridad de las personas, deberá comunicarlo a las autoridades policiales o judiciales del Estado miembro en que se cometa el delito o, si no puede determinarlo, del Estado miembro en que esté establecido o tenga su representante legal, o a Europol.



Además de las obligaciones mencionadas en los puntos 3.1 y 3.2, las plataformas en línea deberán cumplir lo siguiente:

Transparencia informativa: las plataformas en línea deberán incluir en los informes de los prestadores de servicios intermediarios el número de litigios sometidos a resolución extrajudicial, su resultado, y el número de suspensiones impuestas a sus usuarios, así como información adicional relacionada con los avisos recibidos de alertadores fiables. Además, la información sobre sus decisiones y los motivos otorgados deberá incorporarse a una base de datos pública que gestionará la Comisión.

Sistema interno de tramitación de reclamaciones: la plataforma en línea estará obligada a establecer un sistema interno para la recepción y tramitación de las reclamaciones que puedan interponer los usuarios afectados por una decisión del prestador. El sistema deberá funcionar por vía electrónica y ser gratuito y de fácil acceso y manejo para el usuario. El prestador deberá atender las reclamaciones de forma diligente, debiendo revertir su decisión si la misma fuese infundada o el contenido no resultase ilícito, e informará al reclamante acerca de su decisión motivada y de la posibilidad de acudir a un procedimiento de resolución extrajudicial.

Resolución extrajudicial de conflictos: el usuario afectado por una decisión del prestador podrá acudir a cualquier órgano independiente de resolución extrajudicial de litigios que esté certificado por el coordinador de servicios digitales del Estado miembro correspondiente. El prestador deberá poner a disposición de sus usuarios la información relativa al derecho de acudir a esta vía. Si, en este proceso, el órgano fallase

a favor del usuario, el prestador deberá asumir todos los gastos ocasionados, así como reembolsar al usuario los que este hubiera tenido que desembolsar.

Gestión de avisos emitidos por alertadores fiables: existirán alertadores fiables en cada Estado miembro, nombrados por el coordinador de servicios digitales correspondiente a solicitud de los interesados en obtener dicha condición, que podrán emitir avisos a las plataformas en línea. La tramitación y resolución de tales avisos será prioritaria para los prestadores del servicio.

Protección ante usos indebidos (suspensión): previa advertencia a los usuarios infractores, las plataformas en línea podrán suspender el servicio a aquellos usuarios que frecuentemente faciliten contenidos ilícitos o envíen avisos o reclamaciones manifiestamente infundados, para lo cual la plataforma deberá analizar cada caso individualmente. La política de la plataforma respecto de la suspensión de cuentas deberá exponerse de forma clara en sus condiciones.

Publicidad: se exigirá a las plataformas en línea una mayor transparencia en relación con la publicidad que muestran o que es publicada por sus usuarios, incluyendo la naturaleza publicitaria del contenido, la persona (física o jurídica) en cuyo nombre se presenta y la que ha pagado por el anuncio (p.ej., agencia o intermediario), así como los parámetros empleados para determinar su público objetivo. En todo caso, la publicidad deberá ser clara e inequívocamente identificable como tal. En el caso de usuarios



menores de edad, la plataforma no podrá dirigirles contenido publicitario basado en la elaboración de perfiles siempre que tenga conocimiento razonable de dicha circunstancia (el prestador no estará obligado a solicitar datos adicionales al usuario para determinar tal minoría).

Sistemas de recomendación: las condiciones de la plataforma deberán explicar, de forma clara y comprensible, los criterios empleados para determinar el contenido que se sugiere a cada usuario y la importancia relativa de los mismos. El usuario también podrá seleccionar la manera en que la información deba ser priorizada, mediante una funcionalidad directa y accesible, cuando existan varias opciones para la determinación u ordenación de los contenidos recomendados.



Además, y sin perjuicio de las obligaciones y restricciones impuestas por el **Reglamento 2019/1150 sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea**, si la plataforma en línea permite a consumidores **contratar con comerciantes** (p.ej., un marketplaces), deberá cumplir con determinadas obligaciones adicionales relacionadas con la protección del consumidor, al constituirse como vehículo para la creación de relaciones B2C. Así, por ejemplo:

Trazabilidad: el prestador deberá solicitar, ofrecer y verificar información completa y fiable sobre el comerciante, incluyendo sus datos identificativos y de contacto, los datos de su cuenta de pago, prueba de su inscripción en el registro correspondiente y una certificación de cumplimiento del Derecho de la Unión, debiendo suspender el servicio al comerciante en caso de incumplimiento de la obligación de información. Esta obligación será exigible tanto para los nuevos comerciantes como para los que ya utilizaran la plataforma, en cuyo caso el cumplimiento de esta obligación deberá producirse en un plazo de 12 meses desde la aplicación de la DSA.

Cumplimiento desde el diseño: con el fin de favorecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de los consumidores, plataforma deberá permitir a los comerciantes ofrecer información suficiente, clara e inequívoca sobre sus productos o servicios, sus signos distintivos (no condicionar a los usuarios) y sus datos identificativos y de contacto. Asimismo, el prestador del servicio deberá realizar comprobaciones aleatorias periódicas en bases de datos oficiales y de libre acceso acerca de la posible ilicitud de los productos y servicios ofrecidos.

Información a los consumidores: en caso de que el prestador tenga conocimiento de la ilicitud de cualquier producto o servicio ofrecido en su plataforma, deberá informar a los consumidores adquirentes de los mismos en los 6 meses anteriores, siempre que tenga sus datos de contacto. En el caso de que no disponga de los datos de todos los consumidores, deberá publicar un aviso en su plataforma.



En línea con lo anterior, los consumidores deberán tener acceso a la información sobre los comerciantes con los que vayan a contratar en la plataforma y sobre la ilegalidad de cualesquiera productos o servicios que comercialicen aquellos a través de la misma.

3.3. Obligaciones para plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño

Dado el alcance que tienen entre la población las plataformas y los motores de búsqueda en línea de muy **gran tamaño**, dichos prestadores de servicios deben cumplir obligaciones adicionales en materia de transparencia, auditoría y gestión de crisis, entre otros:

Evaluación y reducción de riesgos: se llevarán a cabo evaluaciones de riesgos con carácter anual, así como cada vez que se implementen nuevas funcionalidades que puedan alterar los riesgos detectados (p.ej., publicación de contenido ilícito o circunstancias que afecten a derechos fundamentales o a procesos electorales, a la seguridad pública, violencia de género y salud pública, entre otros). Detectados dichos riesgos, deberán aplicarse medidas de reducción o mitigación (p.ej., adaptación de los procedimientos de gestión interna, del diseño o de las condiciones aplicables, cooperación con alertadores fiables, adopción de medidas específicas que protejan los derechos fundamentales y de los menores).



Gestión de crisis: cuando se produzcan circunstancias extraordinarias que supongan amenazas graves para la seguridad o salud pública, la Comisión podrá exigir a las plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño la adopción de medidas concretas de evaluación de impacto y de adaptación de sus servicios y procedimientos, entre otras, encaminadas a la gestión de dicha situación de crisis, que en todo caso serán proporcionadas, necesarias y estarán debidamente justificadas.

Sumisión a auditorías anuales independientes: anualmente se someterán a auditorías independientes, debiendo cooperar razonablemente con las entidades auditoras, dando acceso a sus instalaciones y a todos los datos pertinentes, así como respondiendo a las preguntas que les pudieran realizar con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Asimismo, deberán adoptar las recomendaciones que se les realicen, debiendo emitir un informe en el plazo de 1 mes aplicando las medidas recomendadas por el auditor.

Acceso a datos por parte de autoridades: facilitarán a las autoridades competentes los datos necesarios para que estas últimas puedan supervisar y evaluar el cumplimiento, incluyendo en su caso información acerca de la lógica y el funcionamiento de sus sistemas algorítmicos y de recomendación.

Verificación del cumplimiento: deberá configurarse una función interna de verificación del cumplimiento, independiente y con separación de funciones, compuesta por uno o varios encargados, incluido un jefe de la función que será designado por el órgano de dirección del prestador del servicio, con cualificaciones, conocimientos, experiencia y capacidad suficientes. El encargado del cumplimiento deberá cooperar con las autoridades, informar acerca de las obligaciones que deben cumplirse y supervisar el cumplimiento interno por parte del prestador.

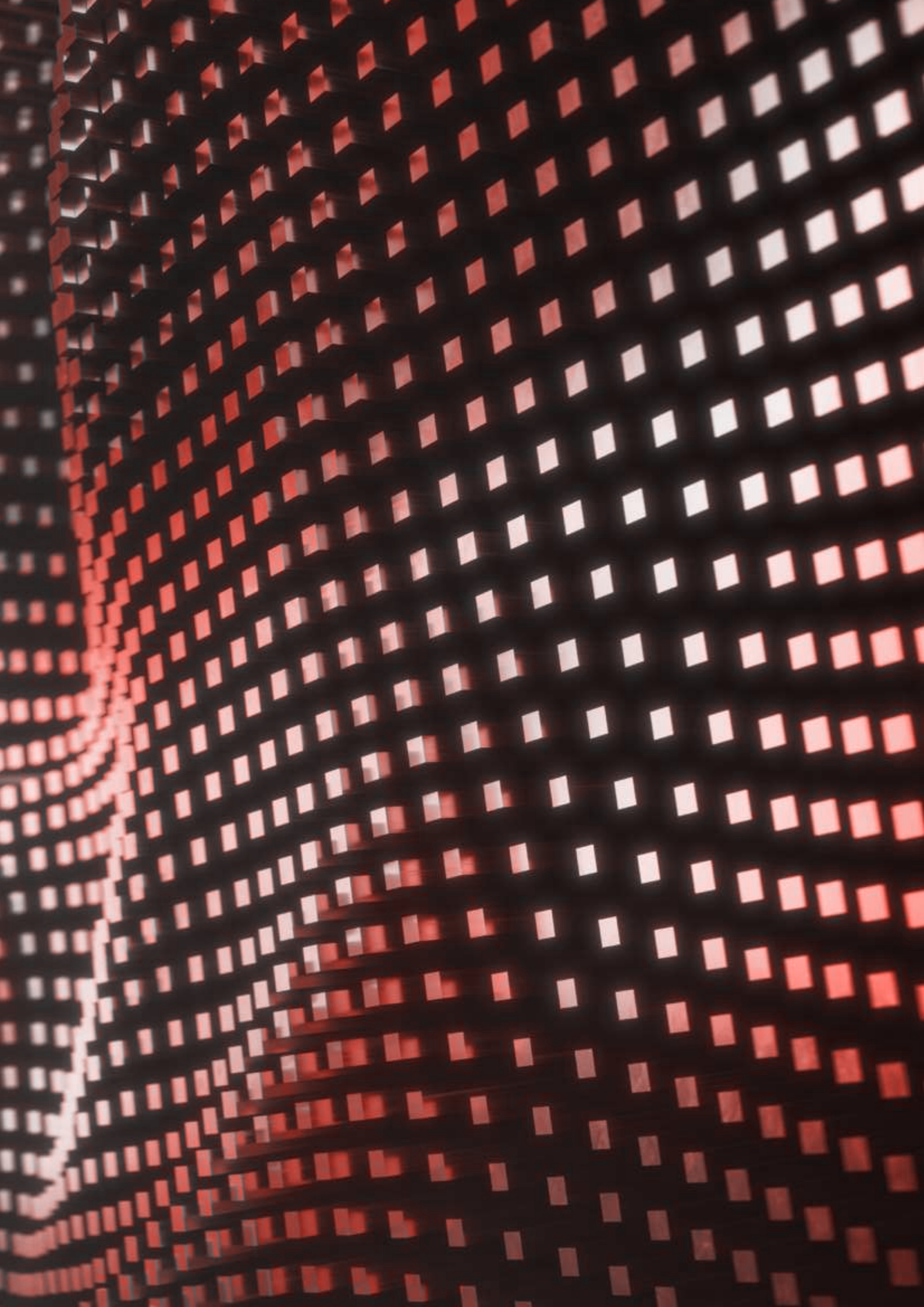
Tasa de supervisión: se establecerán tasas de supervisión, que la Comisión cobrará anualmente a las plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, con el fin de cubrir los costes incurridos en relación con las funciones de supervisión previstas. Dicha tasa, así como los costes estimados de supervisión y las modalidades de pago, entre otros, serán determinados por la Comisión.

Publicidad: se exigirá a las plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño que cuenten con un repositorio público de acciones publicitarias que informe sobre las acciones publicitarias llevadas a cabo en la plataforma en línea y cuya información deberá estar disponible durante al menos un año desde la publicación del contenido.



Transparencia informativa: las plataformas en línea de muy gran tamaño deberán incluir en los informes de transparencia información sobre el número medio de destinatarios activos del servicio por cada Estado miembro y los resultados de sus auditorías y evaluaciones de riesgos, así como sobre los recursos humanos dedicados al procedimiento de moderación de contenidos requerido por la DSA y sus cualificaciones.

Condiciones del servicio: los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño deberán publicar sus condiciones en todas las lenguas oficiales de los Estados miembros en los que presten sus servicios, así como a facilitar un resumen en un lenguaje claro e inequívoco.



4. Infracciones y sanciones

En caso de infracción del régimen de obligaciones anteriormente detallado, los prestadores de servicios intermediarios podrían enfrentarse a la imposición de multas cuantiosas e incluso se podría llegar a prohibir su operatividad en el mercado único de la Unión Europea en caso de infracciones graves reiteradas.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que cada prestador de servicios podrá ser sancionado como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le correspondan según la categoría en la que se encuadre.

La DSA no establece un régimen sancionador concreto, recayendo esta competencia en cada uno de los Estados miembros. En este caso, el texto legal se limita a acotar el régimen de sanciones que podrán fijar los Estados miembros para las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones aplicables a cada prestador.

Conviene destacar que las sanciones por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la DSA tendrán una relevante consecuencia económica para los prestadores de servicios, dado que podrán ser de hasta un máximo del 6% de la facturación anual global del prestador de servicios durante el ejercicio fiscal anterior.

Con carácter adicional, los usuarios del servicio podrán presentar reclamaciones contra los prestadores ante el coordinador de servicios digitales del Estado miembro competente, así como solicitar una indemnización con cargo a los prestadores de servicios por las pérdidas o daños que hayan sufrido como consecuencia del incumplimiento.

Por otro lado, la potestad sancionadora corresponderá al **coordinador de servicios digitales** que a tales efectos deberá designar cada uno de los Estados Miembros. Este organismo coordinador será el encargado de la supervisión de los prestadores de servicios intermediarios, la vigilancia del cumplimiento de la DSA y la imposición de sanciones y podrá trabajar de forma exclusiva o en cooperación con otras autoridades competentes.

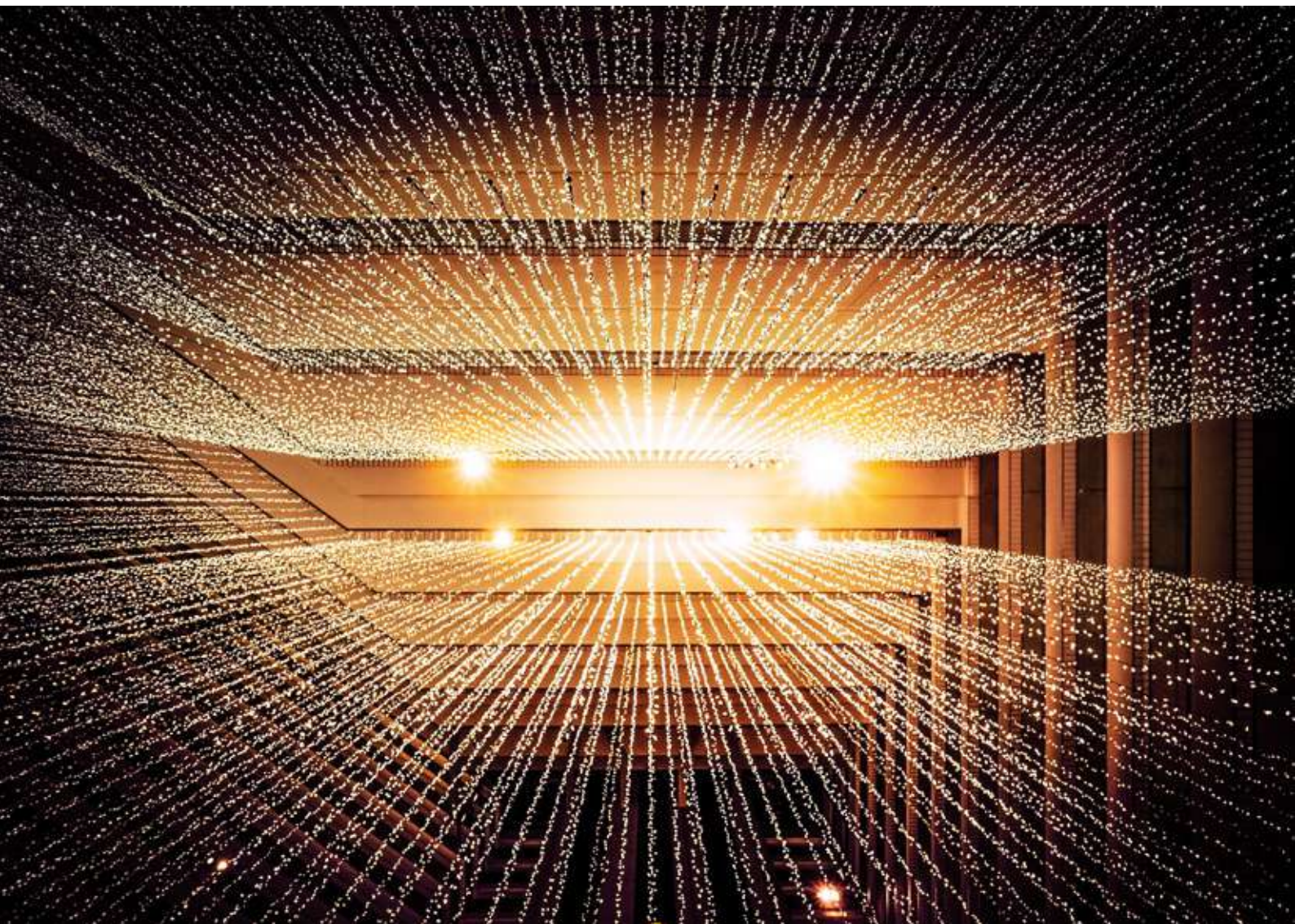
5. Entrada en vigor

Tras la adopción del Paquete de Servicios Digitales (DSA y DMA) en primera lectura por el Parlamento Europeo en julio de 2022, ambos textos deberán ser adoptados por el Consejo de la Unión Europea.

Así, tras su aprobación por el Consejo, y al igual que ocurre con la DMA, la DSA será firmada por los presidentes del Consejo y del Parlamento y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea. La norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial.

Trascurridos quince meses desde su entrada en vigor o a partir del 1 de enero de 2024, lo que ocurra más tarde, las disposiciones de la DSA serán directamente aplicables a toda la Unión Europea.

En cuanto a las obligaciones de las plataformas y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño, la DSA se aplicará a partir de una fecha anterior, esto es, cuatro meses después de su designación como plataformas y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño.





ECIJA

Área de TMT
de ECIJA

Pº de la Castellana, 259C
Torre de Cristal
28046 Madrid, España
T. +34 917 816 160
info@ecija.com